

	REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - NORTE DE SANTANDER CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS CEDROS MUNICIPIO LA ESPERANZA DECRETO 00252 ARTÍCULO 134 del 12 de abril del 2005 NIT - 900047583-1	SGC-GU	
		VERSIÓN	01
		FECHA	16/03/2020

ACTA N° 1

CENTRO EDUCATIVO:	RURAL LOS CEDROS
FECHA:	3 DE ENERO DEL 2020
HORA:	8:00 AM
ASUNTO:	SOCIALIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO DEL AÑO LECTIVO 2020.

AGENDA

1. Saludo
2. Oración
3. Verificación del Quorum
4. Lectura de la resolución 005240 del 21 de octubre de 2019
5. Sugerencias y varios

DESARROLLO

El consejo académico en pleno se reúne para deliberar y socializar el calendario académico 2020 dadas las orientaciones recibidas en la resolución 005240 del 21 de octubre de 2019. En la cual se expone los momentos para el desarrollo de las actividades pedagógicas en el año lectivo 2020.

Lectura de la resolución 005240 del 21 de octubre de 2019.



Libertad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría de Educación

005240

RESOLUCIÓN N° de 2019

(21 OCT 2019)

Por la cual se expide el calendario académico para el año lectivo 2020, que regirá, se implementará y será adoptado en los establecimientos educativos oficiales, de los grupos étnicos y, los de carácter privado, adscritos a los treinta y nueve (39) municipios no certificados del departamento Norte de Santander, que ofrecen educación formal en los ciclos y niveles de educación pre-escolar, básica y media; y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,
en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, el Decreto 1075 26 de mayo de 2015 y, el Decreto N° 000264 del 01 de marzo de 2019, emanado de la Gobernación de Norte de Santander y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 151° de la Ley 115 (8/02/1994), le corresponde a las Secretarías de Educación Certificadas o a los organismos que hagan sus veces en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas por el Estado, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que la Ley 715 (21/12/2001), en su Título 11 propio del sector educativo, en el artículo 6° numeral 6.2.1, establece como competencias para las entidades territoriales las de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en el departamento.

Que el decreto N° 1075 (26/05/2015) artículo 2.4.3.4.1 que está relacionado con el calendario académico manifiesta: "Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización..." y además, manifiesta las actividades que deben cumplir y desarrollar: **Docentes y directivos docentes:** a) Cuarenta -40- semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; b) Cinco -5- semanas de actividades de desarrollo institucional; y c) Siete -7- semanas de vacaciones y, **Para estudiantes:** a) Cuarenta -40- semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el Ministerio de Educación Nacional en la circular N° 34 (13/09/2019), enuncia el concepto de "semana" relacionado con el calendario académico al que hace referencia el decreto 1075 (2015), para ello expresa: "Corresponde a la serie de siete días naturales consecutivos de lunes a domingo, por lo tanto, al trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil deben planearse y fijarse en semanas como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada, en días pertenecientes a diferentes semanas o meses".

Que el decreto N° 1075 (26/05/2015), define los procesos para la organización de la jornada escolar (Artículo 2.4.3.1.1), jornada laboral de docentes (Artículo 2.4.3.3.1), de directivos docentes (Artículo 2.4.3.3.2), y, para el cumplimiento de la jornada laboral (Artículo 2.4.3.3.3) en los establecimientos educativos estatales administrados por las entidades territoriales certificadas.

Que el artículo 2.3.3.1.1.3, del decreto 1075 (2015), manifiesta: "Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día festivo en que se conmemora el descubrimiento de América", es decir, se determina la integración de la semana de receso estudiantil a las semanas de desarrollo institucional, para lo cual continúa expresando: "En la expedición del calendario académico las entidades territoriales certificadas establecerán que la semana de receso estudiantil (...) será para los docentes y directivos docentes el servicio del Estado una de las semanas de desarrollo institucional. Esta semana de receso para los estudiantes y de desarrollo institucional para los docentes y directivos no modifica las siete (7) semanas de vacaciones de los directivos y docentes".

Que las entidades territoriales certificadas en el marco de la prestación del servicio educativo, y en cumplimiento de las competencias asignadas por la ley N° 715 (2001), y el artículo 2.4.3.4.1 del decreto N° 1075 (2015), que expresan "[...] expedirán cada año por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización, de las actividades: a) Para docentes y directivos docentes, y además b) Para los estudiantes".





Libertad y Orden



de Norte de Santander

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN N° 005240 de 2019

(21 OCT 2019)

Por la cual se expide el calendario académico para el año lectivo 2020, que regirá, se implementará y será adoptado en los establecimientos educativos oficiales, de los grupos étnicos y, los de carácter privado, adscritos a los treinta y nueve (39) municipios no certificados del departamento Norte de Santander; que ofrecen educación formal en los ciclos y niveles de educación pre-escolar, básica y media; y se dictan otras disposiciones.

Que la Circular N° 16 (12/08/2012), emanada de la procuraduría General de la Nación, dirigida a los gobernadores, alcaldes municipales y distritales, consejos directivos, rectores y directores de establecimientos educativos, determina aspectos para el cumplimiento del calendario escolar.

Que la Circular N° 34 (13/05/2019) emanada del Ministerio de Educación Nacional, establece orientaciones para la elaboración del calendario escolar académico para el año lectivo 2020.

Que la Secretaría de Educación Departamental debe para el año 2020, determinar las fechas de iniciación y finalización para la jornada escolar y laboral de los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en los establecimientos educativos oficiales, de los grupos étnicos y de carácter privado ubicados en los 39 -Treinta y nueve- municipios no certificados del Departamento Norte de Santander.

Que se hace necesario determinar los lineamientos generales relacionados con el calendario académico para el año lectivo 2020, atendiendo entre otros a los criterios establecidos en las leyes 115 (1994), 716 (2001), y el Decreto 1075 (2015) y bajo la responsabilidad legal y directa de velar por su organización y cumplimiento (Artículo 2.4.3.3.4), por parte de los rectores(as) y directores(as) rurales de los establecimientos educativos oficiales, de los grupos étnicos y los de carácter privado de los 39 -Treinta y nueve- municipios no certificados del departamento Norte de Santander.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Departamental.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Expedir el calendario académico para el año lectivo 2020, que regirá y será adoptado en los establecimientos educativos oficiales, de los grupos étnicos y los de carácter privado, que se encuentran adscritos a los 39 -treinta y nueve- municipios no certificados y, que ofrecen educación formal en los niveles y ciclos de educación pre-escolar, básica y media en el Departamento Norte de Santander.

PARAGRAFO. Los establecimientos educativos oficiales, de carácter privado y de los grupos étnicos de los 39 -treinta y nueve- municipios no certificados, que ofrezcan educación formal por niveles y grados en el departamento Norte de Santander, calendario A, elaborarán y adoptarán mediante acta del Consejo Directivo el calendario académico para el año lectivo 2020, que inicia el día seis (6) de enero de 2020 y termina el día veintinueve (29) de Noviembre de 2020; tendrá 40 -Cuarenta semanas lectivas o de trabajo académico con estudiantes, distribuidos en dos (2) periodos semestrales de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. JORNADA ESCOLAR: De acuerdo con el decreto No 1075 (2015), Título 3°, Capítulo 1°, que establece la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales administrados por las entidades territoriales certificadas, la jornada escolar es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a los estudiantes (Semanas de trabajo académico) en la prestación directa del servicio público educativo de conformidad con las normas vigentes sobre el calendario académico y con el plan de estudios y los demás componentes consignados en el proyecto educativo institucional (PEI), documento y/o instrumento de gestión que debe ser vigente, adoptado, en desarrollo, oficializado, registrado y, con cumplimiento de los criterios establecidos en las normas educativas actuales, y de los lineamientos y orientaciones estipulados por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), de la Procuraduría General de la Nación, de los demás entes de control y, de la Secretaría de Educación del Departamento (SED) Norte de Santander.

ARTÍCULO 3°. JORNADA LABORAL. Como lo establece el Decreto N° 1075 (2015), entiéndase por Jornada Laboral de los Docentes, en los establecimientos educativos oficiales, de los grupos étnicos y de carácter privado, como aquel tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su quehacer académica; la evaluación, la calificación, planeación



Libertad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN N.º 00 5240 de 2019

(21 OCT 2019)

Por la cual se expide el calendario académico para el año lectivo 2020, que regirá, se implementará y será adoptado en los establecimientos educativos oficiales, de los grupos étnicos y, los de carácter privado, adscritos a los treinta y nueve (39) municipios no certificados del departamento Norte de Santander, que ofrecen educación formal en los ciclos y niveles de educación pre-escolar, básica y media; y se dictan otras disposiciones.

disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación; actividades de investigación educativa como estrategia pedagógica apoyada en las TIC, y actualización pedagógica relacionadas con los procesos estipulados, concertados y adoptados en el proyecto educativo institucional y en el plan de mejoramiento institucional, y, a todas aquellas actividades de planeación y evaluación institucional.

PARAGRAFO 1º. JORNADA LABORAL DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES de los establecimientos educativos: es el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones, ocupaciones y competencias propias y relacionadas con procesos de planeación, formulación, diseño, implementación, organización, coordinación, dirección, representación, seguimiento, control, evaluación, socialización, fortalecimiento de los procesos de la investigación educativa como estrategia pedagógica apoyada en las TIC, suministro de información oportuna a la SED, a los entes y organismos del departamento, entre otros, y en general responder por la calidad de la prestación del servicio en el establecimiento educativo.

PARAGRAFO 2º. DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS DOCENTES. El artículo 2.4.3.2.3., del Decreto N° 1075 (2015), establece que: *"Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias"*

ARTICULO 4º. LA JORNADA ESCOLAR, es aquella dedicada a los procesos pedagógicos y demás actividades, proyectos, estrategias y actividades de enseñanza aprendizaje para los estudiantes, el cual debe cumplirse durante cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo escolar, establecidas por el artículo 86º de la Ley N° 115 (1994) y dentro de los parámetros del decreto N° 1075 (2015), distribuidas dentro de las siguientes fechas límite:

Primer Período Semestral Lectivo: iniciación de clases, el día lunes 20 (veinte) de enero de 2020 y su finalización como de período de clases, el día 14 (catorce) de junio de 2020, correspondiente a 20 semanas lectivas o de trabajo académico.

Segundo Período Semestral Lectivo: iniciación de clases, el día lunes 6 (seis) de julio de 2020 y finalización de períodos de clase, el día 29 (veintinueve) de noviembre de 2020, con un total de veinte (20) semanas lectivas o de trabajo académico.

PARAGRAFO. La entrega de informes académicos dirigidos a los padres de familia y estudiantes, es responsabilidad los rectores(as) y directores(as) de los establecimientos educativos, de conformidad con lo estipulado en el Decreto N° 1075 (2015), artículo 2.3.3.3.3.11, numeral 4º, que expresa: *"Promover y mantener la interlocución con los padres de familia y el estudiante, con el fin de presentar los informes periódicos de evaluación, el plan de actividades de apoyo para la superación de las debilidades, y acordar los compromisos por parte de todos los involucrados y analizar periódicamente los informes de evaluación con el fin de identificar prácticas escolares que puedan estar afectando el desempeño de los estudiantes e introducir las modificaciones que sean necesarias para mejorar"*.

ARTÍCULO 5º. ADOPCIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER PRIVADO. Los establecimientos educativos de carácter privado, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los lineamientos, parámetros y exigencias establecidas en la presente resolución, dando estricto cumplimiento a las cuarenta (40) semanas lectivas mínimas de actividades o trabajo académico con los estudiantes, así como también a lo estipulado en la Directiva Ministerial N° 15 (21/08/2008), respecto al calendario académico y semanas de recesos estudiantiles y, de otro lado, lo determinado en el artículo 1º del Decreto N° 1373 (24/04/2007) que determina la semana de receso estudiantil anterior al día festivo de la celebración del descubrimiento de América.



Libertad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN N.º **005240** de 2019

(21 OCT 2019)

Por la cual se expide el calendario académico para el año lectivo 2020, que regirá, se implementará y será adoptado en los establecimientos educativos oficiales, de los grupos étnicos y, los de carácter privado, adscritos a los treinta y nueve (39) municipios no certificados del departamento Norte de Santander; que ofrecen educación formal en los ciclos y niveles de educación pre-escolar, básica y media; y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 6°. SEMANAS DE RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales adscritos a los 39 -Treinta y Nueve- municipios no certificados de Norte de Santander, tendrán receso de doce (12) semanas calendario durante el año escolar distribuidas así:

30 de diciembre de 2019 al 19 de enero de 2020	Tres (3) semanas
06 de abril de 2020 al 12 de abril de 2020	Una (1) semana
15 de junio de 2020 al 5 de julio de 2020	Tres (3) semanas
05 de octubre de 2020 al 11 de octubre de 2020	Una (1) semana
30 de noviembre de 2020 al 03 de enero de 2021	Cuatro (4) semanas

ARTÍCULO 7°. SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. De conformidad con el Decreto N° 1075 (2015), artículo 2.4.3.2.4, los directivos docentes y docentes de los Establecimientos Educativos oficiales, además, de las cuarenta (40) semanas lectivas dedicadas a la atención directa de los estudiantes; dedicarán cinco (5) semanas calendario (Semanas de desarrollo institucional) para realizar actividades conjuntas tales como: reformulación, desarrollo, evaluación, revisión, resignificación o ajuste del proyecto educativo institucional -PEI-; elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación como estrategia pedagógica apoyada en TIC; la renovación académica y educativa, a los procesos de la auto-evaluación institucional anual; revisión y análisis de los procesos desarrollados en los manuales de convivencia y la labor de los comités de convivencia.

Además, la revisión, análisis y uso de los resultados de la evaluación interna y externa de los estudiantes -pruebas SABER, índice sintético de calidad educativa -ISCE-; al análisis y uso de los resultados de la evaluación de docentes y directivos docentes; evaluación y ajuste del plan de mejoramiento institucional -P.M.I.-; al análisis, revisión y reajustes a los programas de articulación con el SENAMEN o cualquiera de los pares académicos. (Según convenio con la gobernación), los modelos pedagógicos flexibles desarrollados en el establecimiento educativo; orientación de las estrategias pedagógicas para el desarrollo de los proyectos pedagógicos transversales; al fortalecimiento de las experiencias significativas según la IEP-TIC, y, a las actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación y la calidad del servicio educativo y en general del mejoramiento continuo del establecimiento educativo.

PARAGRAFO 1°. Para dar cumplimiento a las acciones, procesos y actividades de desarrollo de las semanas institucionales, estas se realizarán durante cinco (5) semanas del calendario académico del año lectivo 2019 y, serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo académico con los estudiantes. Para el desarrollo de estas actividades, los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales diseñarán, adoptarán e implementarán un plan de trabajo en el establecimiento y, para ello se tendrán en cuenta las siguientes semanas:

Del 06 de enero al 19 de enero de 2020	Dos (2) semanas
Del 06 de abril al 12 de abril de 2020	Una (1) semana
Del 05 de octubre al 11 de octubre de 2020	Una (1) semana
Del 30 de noviembre de 2020 al 06 de diciembre de 2020	Una (1) semana

PARAGRAFO 2°. DÍA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA -DÍA E-. De conformidad con el artículo 2.3.8.3.5 del Decreto N° 1075 (2015), Título 8°, Capítulo 3°, los establecimientos educativos -preescolar básica y media-, de carácter oficial, privados, de los grupos étnicos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar del año lectivo 2020, el día de la excelencia educativa "Día E", según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional -MEN-.

PARAGRAFO 3°. Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de la que trata el artículo 2.3.8.3., (Decreto 1075, 2015), hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico del año lectivo 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4. (Decreto 1075, 2015). Y este día de receso estudiantil no modifica el



Libertad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría de Educación

00 5 2 4 0

RESOLUCIÓN N.º de 2019

(21 OCT 2019)

Por la cual se expide el calendario académico para el año lectivo 2020, que regirá, se implementará y será adoptado en los establecimientos educativos oficiales, de los grupos étnicos y los de carácter privado, adscritos a los treinta y nueve (39) municipios no certificados del departamento Norte de Santander, que ofrecen educación formal en los ciclos y niveles de educación pre-escolar, básica y media; y se dictan otras disposiciones.

Tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 (1994), y sus normas reglamentarias.

PARAGRAFO 4º. PLAN DE ACCIÓN PARA LAS SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

En virtud de las competencias y funciones y, en atención a su autonomía, los rectores (as) y directores de centros educativos rurales deberán definir un plan de trabajo para directivos docentes, docentes y administrativos con la finalidad de organizar el desarrollo de estrategias, objetivos, metas e indicadores en la implementación de actividades de cada una de las semanas de desarrollo institucional, así mismo, recabarán las evidencias correspondientes para la justificación y soportes de la labor ejecutada, y cuando sea necesario para la realización y presentación de informes ejecutivos con destino a las autoridades competentes.

ARTICULO 8º. CALENDARIO ACADÉMICO PARA GRUPOS ÉTNICOS. De conformidad con los artículos 85º y 86º de la Ley 115 (1994), y en concordancia con el artículo 2.3.3.5.4.4.1, del decreto N° 1075 (2015), el calendario académico para los grupos étnicos se definirá atendiendo las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio, las condiciones geográficas y climáticas respectivas; y, teniendo en cuenta los proyectos educativos comunitario -PEC- de dichos establecimientos educativos; en todo caso, estos calendarios académicos deberán cumplir con las cuarenta (40) semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º -primero- de la presente resolución.

ARTICULO 9º. CALENDARIO ACADÉMICO PARA PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FORMAL DE JOVENES y ADULTOS. De acuerdo con lo establecido con el Decreto 1075 de 2015, Capítulo 5º, servicios educativos especiales, sección 3ª. Educación de adultos; Artículo 2.3.3.5.3.2.7. Ciclo lectivo especial (Artículos 80º y 83º, ley 115 de 1994), Artículo 2.3.3.5.3.4.4. Desarrollo de la educación básica formal de adultos; establece que la educación básica para jóvenes y adultos, "(...) se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los periodos que disponga el proyecto educativo institucional". De otro lado, en cada una de las instituciones Educativas que ofrezcan el servicio educativo formal para jóvenes y adultos en los ciclos lectivos especiales integrados -CLEI- correspondiente a la educación básica, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular (Presencial, semi-presencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical); mientras que en aquellos donde se desarrolle, además, el nivel de educación media académica, en cualquiera de sus modalidades (Presencial, semi-presencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical) deberán ajustar las dos (2) semanas adicionales establecidas como exigencia en artículo 2.3.3.5.3.5.1 del decreto 1075 (2015, subsección 5ª, educación media de adultos.).

PARAGRAFO. Para las instituciones educativas y los centros educativos rurales que presten servicios educativos con metodologías flexibles viabilizadas por el MEN y adoptadas por la Secretaría de Educación Departamental, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 7º, parágrafo 1º de la presente resolución y que está relacionado con las semanas de desarrollo institucional.

ARTÍCULO 10º. CALENDARIO INSTITUCIONAL: El rector(a) o el director(a) de los establecimientos educativos -urbano y rural- de carácter oficial, de los grupos étnicos y los de carácter privado en desarrollo y cumplimiento de las disposiciones legales del sector educativo, y del calendario académico general del Departamento Norte de Santander, será el responsable de organizar el calendario académico del establecimiento educativo -urbano y rural-, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo para el correspondiente año lectivo 2020; además, tendrá en cuenta lo estipulado en decreto N° 1075 (2015), Capítulo 3º, correspondiente a la educación básica (primaria y secundaria) y media -académico y/o técnica-, sección 3a referente a la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

PARAGRAFO 1º. Para darle cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el rector(a) o el director(a) de los establecimientos educativos -urbano y rural- oficiales, de los grupos étnicos y de



Libertad y Orden



de Norte de Santander

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN N.º 00 5 2 4 0 de 2019

(21 OCT 2019)

Por la cual se expide el calendario académico para el año lectivo 2020, que regirá, se implementará y será adoptado en los establecimientos educativos oficiales, de los grupos étnicos y los de carácter privado, adscritos a los treinta y nueve (39) municipios no certificados del departamento Norte de Santander; que ofrecen educación formal en los ciclos y niveles de educación pre-escolar, básica y media; y se dictan otras disposiciones.

carácter privado, elaborarán y adoptarán mediante acta del Consejo Directivo el calendario académico para el año lectivo 2020, atendiendo todos los lineamientos establecidos en la presente resolución.

PARAGRAFO 2º. El calendario académico de los establecimientos educativos -urbano y rural- oficiales, de los grupos étnicos y de carácter privado, para el año lectivo 2020 podrá aplicarse mientras no sea objetado por la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO 11º. VACACIONES PARA DIRECTIVO DOCENTES Y DOCENTES. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 1075 (2015), le corresponde a la Secretaría de Educación Departamental determinar el periodo o los periodos del disfrute de las vacaciones de los directivos docentes y docentes de carácter oficial, sin exceder un total de siete (7) semanas calendario.

PARÁGRAFO. El disfrute continuo o discontinuo de estas vacaciones no podrá coincidir con las semanas lectivas o de actividades académicas con los estudiantes y de aquellas las dedicadas al desarrollo institucional.

VACACIONES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES:

VACACIONES DEL PRIMER SEMESTRE:

Del 30 de diciembre de 2019 al 05 de enero de 2020	Una (1) semana.
Del 15 de junio al 05 de Julio de 2020	Tres (3) semanas

VACACIONES DEL SEGUNDO SEMESTRE

Del 07 de diciembre de 2020 al 03 de enero de 2021.	Tres (3) Semanas.
---	-------------------

ARTICULO 13º. ACTIVIDADES DE APOYO PEDAGÓGICO. Las actividades grupales o individuales que organicen las instituciones educativas y/o centros educativos rurales para los estudiantes que requieran apoyo especial para superar las debilidades en el aprendizaje, -establecido como un derecho de los estudiantes para mejorar el desarrollo de su proceso formativo-, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias de las semanas de trabajo académico, por lo tanto, no podrán programarse semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el establecimiento educativo.

ARTICULO 14º. RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES. El rector(a) de la institución educativa y/o el director(a) de centro educativo -urbano y rural-, oficiales, de los grupos étnicos y de carácter privado, mediante acto administrativo interno, señalarán el tiempo semanal que dedicará cada docente -según el nivel y perfil de nombramiento- al cumplimiento de la asignación académica, su respectivo horario de clases, a la orientación a estudiantes, preparación y evaluación de clase, al fortalecimiento de los proyectos pedagógicos transversales -P.P.T-, atención a los padres de familia, articulación, transversalización y coordinación entre áreas, y a las actividades lúdica, culturales, deportivas y sociales en concordancia con lo establecido en el capítulo 3º del decreto N° 1075 (2015), y en atención a los criterios determinados en la directiva ministerial N° 18 (12/06/2013), dirigida a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de las entidades territoriales certificadas y que establece criterios orientadores relacionados con: la jornada escolar de estudiantes, la jornada laboral y permisos de los educadores.

ARTICULO 15º. RESPONSABILIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. Los rectores(as) y directores(as), de centro educativo -urbano y rural-, oficiales, de los grupos étnicos y de carácter privado, además, de las responsabilidades establecidas en la presente resolución, presentarán informes bimestrales sobre el desarrollo del calendario académico del año 2020 al Consejo Directivo y a la asamblea de padres de familia.

ARTICULO 16º. ESCUELAS NORMALES SUPERIORES. Los programas de formación complementaria -PFC- de las escuelas normales superiores adscritas al Departamento Norte de



Libertad y Orden



Gobernación
de Norte de
Santander

Secretaría de Educación

RESOLUCION N°. de 2019

(21 OCT 2019)

Por la cual se expide el calendario académico para el año lectivo 2020, que regirá, se implementará y será adoptado en los establecimientos educativos oficiales, de los grupos étnicos y, los de carácter privado, adscritos a los treinta y nueve (39) municipios no certificados del departamento Norte de Santander; que ofrecen educación formal en los ciclos y niveles de educación pre-escolar, básica y media; y se dictan otras disposiciones.

Santander, se regirán en lo relacionado con el presente calendario académico, por lo dispuesto en el Decreto N° 4790 (19/12/2008), o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 17°. Los establecimientos educativo de carácter privado de educación formal darán cumplimiento a la directiva Ministerial N° 16 (12/06/2013), a la Ley N° 115 (1994), y a la sección 11, que está relacionada con el receso estudiantil, artículo 2.3.3.1.1.1.1, del decreto N° 1075 (2015), que orienta lo siguiente: "Los establecimientos de educación básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América" y de otro lado, las instituciones Educativas que ofrecen Educación Formal para Jóvenes y Adultos darán cumplimiento a los artículos 5°, 6°, 9° Y 10° de la presente resolución".

ARTÍCULO 18°. COMPETENCIA PARA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR. El Artículo 2.4.3.4.2 del decreto 1075 (2015), expresa que, "La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico o que sean necesarios". En consecuencia, ninguna de las autoridades locales (Municipio), los Consejos Directivos, los rectores(as) o directores(as) de los E.E -urbano y rural- oficiales, de los grupos étnicos y los de carácter privado, tienen facultad para autorizar variaciones en la distribución de los días y fechas fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar del año lectivo 2020, tampoco podrán autorizar la reposición de clases por días no laborados debido a cese de actividades académicas;

ARTÍCULO 19°. VIGENCIA. La presente resolución rige para el año lectivo 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta a los,

21 OCT 2019

MYRIAM ORTEGA QUINTERO
Secretaría de Educación del Departamento

Propuso: Carmen Elías Argenteo
Supervisor de Educación/SED

Revisó: Pedro Piñero Valencia
Responsable Área de Calidad/SED

Revisó: Ruth del Carmen Reyna Torres
Lider Área Administrativa/SED

Revisó: Carmen Lucero Torres Pardo
Asesora Jurídica/SED

	REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - NORTE DE SANTANDER CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS CEDROS MUNICIPIO LA ESPERANZA DECRETO 00252 ARTÍCULO 134 del 12 de abril del 2005 NIT - 900047583-1	SGC-GU	
		VERSIÓN	01
		FECHA	16/03/2020

Luego de la lectura de la anterior resolución se hace necesario simplificarla, así que se realiza en un documento más amplio de tal manera que toda la comunidad educativa lo pueda observar con mayor facilidad.

No siendo más en el momento se da por terminada la reunión.
 Para mayor constancia firman consejo académico.